

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A HORMIGONES
TRANSEX LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 161

SANTIAGO, 06 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°40, de 20 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales y modifica las resoluciones exentas que señala; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, LO-SMA, que faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

5° Que, la empresa **HORMIGONES TRANSEX LIMITADA** es titular de la Resolución Exenta N°280, de 12 de julio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región Metropolitana (desde ahora "RCA N°280/2011"), a través de la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Extracción de áridos en la ribera norte del río Maipo, Km 4,5 al 6,5 aguas abajo del puente Maipo".

6° Que, por medio de la Res. Ex. N°1/ROL F-052-2015, de 27 de noviembre de 2015, el fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa, formulándole cargos por el incumplimiento de las condiciones, normas o medidas establecidas en la RCA N°280/2011, de acuerdo a lo indicado en el artículo 35 letra a) de la LOSMA. En específico, el hecho constitutivo de infracción fue no contar con un Plan de Compensación de Emisiones aprobado, para el contaminante MP10 durante la etapa de operación del proyecto.

7° Que, en el marco de lo anterior, **HORMIGONES TRANSEX LIMITADA** presentó con fecha 30 de diciembre de 2015 un programa de cumplimiento ("PdC"), de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y al Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

8° Que, con fecha 12 de enero de 2016 y en forma previa a resolver la presentación individualizada en el considerando anterior, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Res. Ex. N°3/ Rol N° F-052-2015, realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular e indicó que éste debía acompañar uno refundido que las incluyera, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

9° Que, con fecha 21 de enero de 2016 y tras la presentación del referido programa de cumplimiento refundido, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Exenta N°4/Rol N°F-052-2015, a través de la cual aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa **HORMIGONES TRANSEX LIMITADA**, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la empresa.

10° Que, en dicho programa se consideró como Resultados Esperados, la aprobación del Programa de Compensación de Emisiones (en adelante "PCE") para el contaminante MP10 y por ello, se establecieron las siguientes acciones:

10.1 La presentación de un PCE de MP10, considerando el total de emisiones a compensar durante toda la operación del proyecto (3,5 años), en un plazo de 40 días hábiles desde la notificación a la empresa de la resolución de aprobación del PdC, y cuyo medio de verificación era la copia de la carta de

ingreso timbrada ante la autoridad competente, entregada a la Superintendencia del Medio Ambiente a más tardar el quinto día hábil siguiente.

10.2 La aprobación del PCE de MP10 por parte de autoridad competente, en el plazo de 3 meses desde su presentación, y cuyo medio de verificación era la copia de la Resolución de Aprobación del PCE, entregada a la Superintendencia del Medio Ambiente, a más tardar el quinto día hábil siguiente después de la notificación de dicha resolución a la empresa.

10.3 El inicio de las acciones de implementación del PCE de MP10, en el plazo de 30 días hábiles desde la notificación a la empresa de la resolución de aprobación del PCE por la autoridad competente y cuyo medio de verificación era el Reporte de inicio de actividades que incluyera registros fotográficos, boletas o facturas por adquisición de insumos y toda aquella información relevante que permitiera acreditar el inicio de la implementación del Plan de Compensación de Emisiones.

11° Que, con fecha 30 de marzo de 2016, **HORMIGONES TRANSEX LIMITADA** realizó una presentación en la cual se acompañó una copia del Plan de Compensación de Emisiones de MP10 ingresado a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (“SEREMI del Medio Ambiente RM”).

12° Que, luego con fecha 12 de julio de 2016 la empresa presentó una carta a través de la cual se adjuntó una copia de la carta Aire N°404, de fecha 27 de mayo de 2016, de la SEREMI del Medio Ambiente RM, en la cual se informó que, mediante el Ord. Aire N°396, de 25 de mayo de 2016, dicho servicio se había pronunciado favorablemente respecto de los contenidos del PCE, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 98 del D.S. N°66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Minsegres), que Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (PPDA).

13° Que, en el Ord Aire N°396, de 25 de mayo de 2016, se indicó que **HORMIGONES TRANSEX LIMITADA** iba a compensar 16,185 ton/año (cantidad ya aumentada en 150%) de MP10, mediante la pavimentación de 40 metros de longitud de calzada de la calle Los Pinos, ubicada en la Comuna de San Bernardo y que las obras de pavimentación debían ser ejecutadas durante el primer o segundo semestre del año 2016.

14° Que, además dejó constancia que en dicho PCE se calculó de forma errónea el Factor de Emisión para el tránsito por caminos no pavimentados, lo que se tradujo en una subestimación de la cantidad de menos metros a pavimentar, teniendo que hacerlo en 38,19 metros en vez de los 36,41 metros indicados en el PCE.

Sin embargo, al haber asumido el titular la obligación de pavimentar 40 metros de longitud de calzada, este error no es de relevancia.

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **HORMIGONES TRANSEX LIMITADA**, RUT 88.147.600-2, representada por Francisco Posada Ale, RUT 9.908.128-7, ambos domiciliados en Av. Del Valle N°850, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

SEGUNDO: **HORMIGONES TRANSEX LIMITADA**, deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información:

- a) Inicio de las acciones de implementación del PCE de MP10 dentro del plazo indicado en el Considerando 10 número 3 de la presente resolución, con los medios de verificación que incluya registros fotográficos, boletas o facturas por adquisición de insumos y toda aquella información relevante que permita acreditar el inicio de implementación del Plan de Compensación de Emisiones.

TERCERO: **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada en formato PDF y a través de un soporte digital (CD o Pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

CUARTO: **PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

QUINTO: **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



DHE/DIS/EDC

Notifíquese por carta certificada:

- Hormigones Transex Limitada, con domicilio para estos efectos en Av. Del Valle N°850, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

c.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente